



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN
Demandado: ABEL DÍAZ SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00198-00
Auto 498 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud elevada por el señor apoderado del ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Sobre el retiro de la demanda, prescribe el artículo 92 del C.G.P: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

2.2 Afirma el señor apoderado que en este caso no se ha notificado a la parte demandada.

2.3 No obstante lo anotado en el numeral anterior, de conformidad con lo documentado en el expediente, encuentra el despacho que aquí se solicitaron y decretaron medidas cautelares, y que no se aportó acuerdo entre las partes para viabilizar o soportar la solicitud sobre los perjuicios, por lo tanto, deviene necesario condenar al ejecutante al pago de perjuicios que se hubieren ocasionado al demandado por efecto del referido proceso.

Con base en lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado a través de su apoderado por el ejecutante, JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.283.833

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutante JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.283.833, al pago de las costas del proceso y los perjuicios que se hubieren irrogado al demandado por efecto del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, oportunamente archívese el expediente. Déjense las constancias del rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bce8ea2dff7025c269450544dc7814bd3a69176625a539e6ab818c6417b34**

Documento generado en 27/07/2023 07:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>